

LA GACETA

130 años
1878-2008
de circulación continua



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 6 de noviembre del 2008

€ 235,00

AÑO CXXX

Nº 215 - 84 Páginas

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

REGLAMENTO JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN CEMENTERIOS MUNICIPALES DISPOSICIONES PRIMERO

Artículo 1º—El presente reglamento interviene las relaciones entre la Junta Administrativa del Cementerio y los arrendatarios de fosas, bóvedas, mausoleos o nichos existentes en los cementerios municipales del centro de Limón ubicados entre los barrios San Juan, Bº Quinto, Limoncito y costado este de la fábrica de cartón Decar.

Artículo 2º—**Definiciones funcionales.** Para este reglamento se entenderá por:

- a) Se refiere a la Junta Administrativa de Cementerios de Limón.
- b) Arrendatarios.

Se refiere a personas físicas o jurídicas a cuyo nombre se encuentra inscrito en los registros que para efecto lleva la Junta, ya sea por diez años o a perpetuidad según nuestro reglamento, derecho a perpetuidad se refiere a los lotes adquiridos antes del año 1985 siempre y cuando sus propietarios paguen puntualmente al servicio de mantenimiento y mantenga en buen estado sus bóvedas.

- c) Beneficiario se refiere a la persona física designada por el arrendatario de un derecho para el respectivo usufructo de ese derecho después de su fallecimiento para el cual se debe aportar la documentación requerida ante la Junta
- d) Derecho de arrendamiento es el espacio de un terreno adquirido por un arrendatario a un plazo de diez años prorrogables siempre y cuando cumplan con el pago del mantenimiento y pago de una cuota del 25% del valor actual del derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Junta Administrativa

Artículo 3º—

- a) El Concejo Municipal del cantón central de Limón asignará a la Junta Administrativa para el mantenimiento, funcionamiento y vigilancia de los campos santos un Presupuesto anual.
- b) Los miembros de la Junta Administrativa no podrán ser miembros del Concejo Municipal y no podrán tener parentesco con este o el Alcalde hasta el tercer grado de consanguinidad y un segundo grado por afinidad, a la vez la Junta con alguno de sus miembros hasta un tercer grado de consanguinidad y un segundo grado afinidad.

Artículo 4º—La Junta será integrada por cinco miembros todos ciudadanos del cantón central de Limón, al menos dos de sus miembros deben ser mujeres (siempre que existe candidatas) este nombramiento lo nombra el Concejo Municipal de ternas que le remita la Junta, el nombramiento deberá ser en el transcurso del mes de enero de cada dos años para que inicie sus funciones a partir del primero de febrero del mismo año de su elección pudiendo ser reelectos y desempeñan el cargo a ad honórem.

Artículo 5º—Una vez juramentados los miembros de la Junta estos procederán a la integración de su directorio que esta integrado así:

- Presidente (a)
- Vicepresidente (a)
- Secretario (a)
- Tesorero (a)
- Vocal (a)

La Junta sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuantas veces sea necesario por convocatoria de su presidente (a) o a solicitud de tres de sus miembros.

Artículo 6º—Los acuerdos de Junta Directiva se tomaran por mayoría simple de votos en caso de empate en la sesión en la sesión siguiente se volverá a votar hasta que sea aprobado.

Artículo 7º—Dejará de pertenecer a la Junta el que falla a tres sesiones ordinarias consecutivas ya cinco alternas, si en ese plazo no justifique sus ausentes la Junta Directiva tomara el acuerdo y comunicará la suspensión del cargo al Concejo Municipal para el nombramiento del sustituto para lo que resta de su periodo.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 8º—**Facultades de la Junta.** Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Presidente (a).
Presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias de la Junta.
- b) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones, titulo de arrendamientos.
- c) Firmar mancomunadamente con el miembro que la Junta asigne, las ordenes de compra, pagos que la Junta acuerde.
- d) Organizar todo lo relativo a los compromisos y actividades de la Junta.
- e) El Presidente (a) será el representante legal por el periodo electo.

- Vicepresidente (a)

Remplazará al Presidente en sus ausencias temporales o del periodo por consiguiente tendrá las mismas facultades conferidas al Presidente por el termino de su sustitución.

Secretario

- a) Le corresponde redactar las actas ordinarias y extraordinarias en el libro respectivo y foliado el archivo de la correspondiente.
- b) Mantener al día el libro de actas.
- c) Firmar las actas, contratos de arrendamiento conjuntamente con el Presidente (a) y la correspondencia.

Tesorero

Deberá llevar los controles contables flujos de caja e informes de la contabilidad, estados bancarios firmara los pagos en conjunto con los miembros autorizados por la Junta.

Vocal

Sustituir en sus ausencias temporales a los miembros de la Junta ausentes.

CAPÍTULO CUARTO

Obligaciones de la Junta

- a) Velar correctamente en la administración de los recursos económicos y materiales que cuenta la Junta.
- b) Resguarda en buen estado y mantenimiento de los cementerios a su cargo con sus instalaciones.
- c) Contratar al personal para las labores administrativas, técnicas y del campo que sean necesarias.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de construcción de nichos de los cementerios conforme el reglamento de cementerios.
- e) Mantener actualizados planos de los cementerios a fin de que los derechos de arrendamiento sean fácilmente localizados.
- f) Mantener actualizado el registro de arrendamientos con tomo, folio, asiento en los libros de propiedad.
- g) Enviar al Concejo Municipal en el transcurso del mes de junio el presupuesto requerido para la administración de los camposantos del año siguiente.
- h) Elaborar un manual de funciones de los trabajadores de oficina y del campo.
- i) Velar para que se cumplan las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

Facultades de la Junta

Artículo 10.—

- a) Administrar los cementerios que estén a su cargo y fijar las políticas correspondientes.
- b) Otorgar mediante contratos derechos de arrendamiento de lotes por un plazo de diez años pudiendo ser renovados previo pago actualizado del valor del 25% del derecho con el precio actualizado.

- c) Fijar y actualizar conforme el alza de materiales de construcción y otros, si fuera necesario el valor del derecho, de arrendamiento, alquiler de nichos construcciones de bóvedas exhumaciones, enchapes cuota de mantenimiento y otros que la Junta considere, estos deberán ser publicados en el Diario Oficial *La Gaceta* y rigen a partir de su publicación.
- d) Autorizar en forma gratuita los sepelios de personas indigentes debidamente comprobados.
- e) Construir bóvedas para la venta.
- f) Construir mausoleos para alquilar e indigentes.
- g) Dar por paralizado cualquier contrato de arrendamiento y declarar disuelto el mismo, según lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 11.—Si el arrendamiento se encuentra atrasado por espacio de dos años en sus cuotas de mantenimiento o haya adquirido un derecho de arrendamiento a pagos y estén atrasados de tres cuotas o incumplen con las disposiciones reglamentarias del Reglamento General de Cementerios que califiquen como graves y que hayan sido apercibidos por la Junta mediante proceso administrativo sumario que garantice el debido proceso y a cargo de la Junta Administrativa se declara disuelto el contrato.

Artículo 12.—Para ser dueño de un derecho de arrendamientos se requiere ser vecino del cantón central de Limón y mayor de edad, no ser adjudicado de otro derecho de arrendamiento a excepción casos muy calificados, la Junta Administrativa por medio de la administración llevará un registro de cada uno de los arrendatarios en el libro registro es donde se indicara el domicilio.

Artículo 13.—Todo arrendatario debe pagar trimestralmente a la Municipalidad de Limón (o Junta Administrativa) el importe anual por mantenimiento.

Artículo 14.—Todo derecho de arrendamiento puede ser cedido entre familiares u otras personas siempre y cuando estén al día en sus pagos respectivos y otros requisitos legales que pida la Junta.

Artículo 15.—Cuando el poseedor de un derecho de arrendamiento o de perpetuidad fallece sin dejar beneficiarios, la Junta adjudicará el derecho a quien o quienes resulten herederos previa comprobación de documento emanado por el Registro Civil o en su efecto por un notario público.

Artículo 16.—La Junta Administrativa queda facultada para adquirir un derecho de arrendamiento si un arrendatario se lo desea vender o donar.

Artículo 17.—Ningún nicho (bóveda) podrá ser vendido con pacto de retroventa no son susceptibles de embargos ni pueden ser dados en garantía ni gravados en forma alguna.

Artículo 18.—Toda construcción de bóvedas en los cementerios serán construidos por la Junta lo mismo reparaciones de las mismas y se deberán pintar de blanco.

Artículo 19.—La Junta podrá comunicar a los propietarios en forma radial y por escrito su obligación de mantener en buenas condiciones sus bóvedas y previniéndolos que si en su plazo de cinco años continuaran en mal estado y abandono la Junta las tomara realizara las reparaciones del caso procediendo al uso de las mismas.

Artículo 20.—La Junta rendirá un informe anual de labores al Concejo Municipal.

Artículo 21.—La Junta previniendo las campañas de salud públicas no permite la colocación de floreros, jarrones, maceteras y otros recipientes para la colocación de flores o plantas que no dispongan de agujeros.

Artículo 22.—Los nichos de los mausoleos, su arrendamiento es por solo cinco años no prorrogables.

Artículo 23.—La Junta esta facultada para la construcción de mausoleos conforme los lineamientos del Ministerio de Salud con cementerios a su cargo.

Artículo 24.—Ningún arrendatario podrá usar, vender, donar, traspasar, si mantiene deudas pendientes con la Junta Administrativa y la Municipalidad de Limón, salvo si garantiza a entera satisfacción de esta lo adeudado.

Artículo 25.—La construcción modificaciones o reparaciones, que no se ajusten a lo establecido por el Reglamento General de Cementerios o el presente reglamento, serán demolidos por la Junta sin responsabilidad de su parte.

Artículo 26.—Para el cumplimiento de cualquier disposición de carácter general dictado por la Junta se hará en forma radial en emisoras locales.

Artículo 27.—La Junta recibirá anualmente de la Municipalidad de Limón el presupuesto requerido para los gastos administrativos que generan los camposantos.

Artículo 28.—La Junta realizara mejoras ampliaciones de los cementerios a su cargo por medio de donaciones; recursos que generan las ventas de bóvedas y aportes de la Municipalidad, Gobierno Central, instituciones públicas y privadas.

Artículo 29.—La Junta acepta todos los lineamientos del Reglamento General de Cementerios decretada el 6 de marzo de 1993 y las reformas del 8 de Octubre de 1997 emanadas por el Ministerio de Salud.

Artículo 30.—La Junta podrá cuando la comunidad lo requiere y así convenga a la administración para su buen funcionamiento ampliar sus servicios.

Artículo 31.—Este reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria anterior que se le opusiere.

Rige a partir de su publicación en el Diario oficial *La Gaceta*.

Aprobado dicho Reglamento en reunión extraordinaria N° 6 del 21 de julio del 2008 al ser las 6:35 p.m., artículo único.

Limón, 28 de octubre del 2008.—Prof. Marjorie Esna Williams, Presidenta.—Francisco Hernández, Secretario.—1 vez.—(102600).